

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN
ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL
(Artículo 25 Ley 49/2002)**

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE SUSCRIBEN ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA FUNDACIÓN UNO ENTRE CIEN MIL.

En Madrid, a 10 de Mayo de 2016

REUNIDOS

Por una parte, la FUNDACION UNO ENTRE CIEN MIL, con domicilio en C/. Vázquez del Saz, 4 - 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid), con CIF G86524741, representada en este acto por D. José Antonio Carnero Fernández., con DNI 2531871P, en su calidad de Presidente.

De otra, el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid (en adelante COPLEF Madrid), corporación de derecho público con domicilio social en calle Camino de los Vinateros, nº 108, 2ºC (28030 Madrid), con CIF Q2801072F, representado en este acto por la Presidenta Alicia Martín Pérez, con DNI 51419347H, en su calidad de interesado.

Ambas partes, en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a cuyo efecto:

EXPONEN

I. Que la Fundación Uno entre cien mil (en adelante, la Fundación) es una entidad sin ánimo de lucro, constituida con fecha 17 de Julio de 2012, clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de Octubre de 2012 e inscrita bajo el número 28-1695, quedando adscrita al Protectorado del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y que se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

II. Que de conformidad con el artículo 7 de sus estatutos, la Fundación tiene como fines fundacionales los siguientes:

- a) De carácter asistencial, promoviendo y desarrollando iniciativas solidarias en beneficio de la infancia, de las personas enfermas y de los más desfavorecidos, la sensibilización social hacia esos colectivos y la integración social de las personas con diversidad funcional.
- b) De promoción de la acción social y fortalecimiento del sector de las ONG, en cuanto a su crecimiento, visibilidad, notoriedad, conocimiento de su misión y divulgación de sus proyectos sociales, así como el crecimiento de sus recursos de financiación, a través del desarrollo y conocimiento de las tecnologías de la Información y la comunicación con la finalidad de mejorar el bienestar social de los más desfavorecidos entre otros.

- c) De carácter científico, promoviendo la investigación médica para la cura de enfermedades, particularmente la leucemia infantil.

III. Que COPLEF Madrid, desea colaborar en la realización de los fines de la Fundación de acuerdo con el siguiente convenio de colaboración.

A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Las partes formalizan el presente convenio sujetándolo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto ayudar económicamente a la consecución de los fines de la Fundación. A fin de alcanzar dicho objeto, el COPLEF Madrid asume el compromiso de efectuar las labores de difusión que se indican en la cláusula cuarta.

Por su parte, la Fundación se compromete a difundir la participación del COPLEF Madrid en sus actividades en los términos que quedan indicados en la cláusula quinta.

Segunda. Naturaleza.

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del COPLEF Madrid en la actividad de la Fundación no constituirá una prestación de servicios.

Tercera. Duración.

El presente convenio tendrá una duración inicial de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha del presente, entendiéndose prorrogado por iguales periodos si ninguna de las partes con una antelación de un mes a la finalización del mismo o de la prórroga correspondiente, comunica a la otra de forma fehaciente su terminación.

Cuarta. Labores de difusión.

El COPLEF Madrid, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente convenio, se compromete con la Fundación a realizar labores de difusión que consistirán en realizar mailings y publicaciones en redes sociales de todas aquellas actividades de la Fundación que tengan que ver con la actividad física, el ejercicio físico y el deporte, siempre y cuando estén en consonancia con los fines del COPLEF Madrid.

Quinta. Difusión de la participación del COPLEF Madrid

En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación del COPLEF Madrid en las actividades de la Fundación se llevará a cabo de las siguientes maneras:

- a) La Fundación se compromete a difundir la participación y colaboración del Colaborador en la página web y en las comunicaciones en las que la Fundación haga saber a los colegios el asunto del presente convenio.
- b) El Colaborador podrá hacer pública su participación en las actividades de la Fundación, bajo la denominación de Entidad Colaboradora de la Fundación Uno entre cien mil.
- c) La Fundación informará debidamente al Colaborador del desarrollo del proyecto.

En todo caso, la difusión de la participación del COPLEF Madrid en las actividades de la Fundación se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el COPLEF Madrid.

Sexta. Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del COPLEF Madrid.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del COPLEF Madrid, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación se compromete a restituir al COPLEF Madrid el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Séptima. Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la Fundación o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de las actividades, el COPLEF Madrid quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la Fundación a restituir al COPLEF Madrid las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil, y que serán incrementadas en el interés legal del dinero.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Fundación, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

Octava. Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

Novena. Jurisdicción y competencia.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Madrid para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede las partes firman por duplicado ejemplar en lugar y fecha arriba indicados.



Por la Fundación
D. José Antonio Carnero Fernández



Por el COPLEF Madrid
Dña. Alicia Martín Pérez